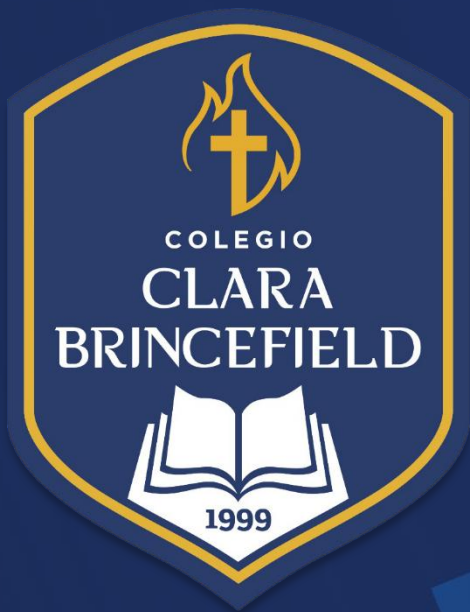


REGLAMENTO

Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026



Corporación
Educacional Bautista

ÍNDICE

Presentación	2
Título I – Antecedentes.....	4
Título II – De la Evaluación del Aprendizaje.....	6
Título III – De la Diversificación de la Enseñanza	11
Título IV – De la Comunicación sobre los Procedimientos Evaluativos	15
Título V – De la Calificación y el Plan de Evaluaciones.....	16
Título VI – De la Promoción	19
Título VII – Del Acompañamiento Pedagógico	22
Título VIII – De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.	23
Título IX – De la Actualización y Cambio del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar	28

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Colegio Clara Brincefield

Dirección	Villa Alegre 953
Comuna	Padre Las Casas
Provincia	Cautín
Región	Araucanía
Teléfono	452-338963
Página Web	www.brincefield.cl
Rol Base Datos	20046-8
Dependencia	Particular subvencionado
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Básica
Matrícula	597

Presentación

La Corporación Educacional Bautista, en adelante CEB, es una entidad que tiene como misión la creación y administración de establecimientos educacionales en diferentes niveles del sistema. En este contexto la corporación se ha propuesto crear el colegio Clara Brincefield, en la comuna de Padre Las Casas. El nombre del colegio obedece a la gratitud que la corporación tiene hacia la misionera norteamericana Clara Brincefield y declara convertirse en una alternativa educacional de calidad para la comuna de Padre las Casas.

El objetivo de la Corporación Educacional Bautista es contribuir al desarrollo social y cultural de la comuna de Padre Las Casas, mediante la creación del colegio Clara Brincefield bajo la Ley Orgánica Constitucional, de Enseñanza, N° 18.962, del Ministerio de Educación, Publicada en el Diario Oficial el 10 de marzo de 1990, título preliminar, Normas Generales y Conceptos, artículo 21 que establece el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles básico y medio, cuando así lo soliciten y cumplan con los requisitos.

El colegio contempla los niveles de Kinder a 8° año de Educación General Básica y funciona conforme a las políticas y normas que emanan del Ministerio de Educación y en marco de la Reforma Educacional Chilena. No está incorporado a la J.E.C.

Desde sus inicios ha tenido la convicción que el concepto de calidad no sólo está referido a aquellos componentes que hacen de la educación un proceso de fines instruccionales y de desarrollo intelectual, sino que, además, un proceso de crecimiento valórico espiritual en los principios de Jesucristo. Ambos componentes complementan la formación de un ser humano íntegro, con conciencia social, preocupado por la sustentabilidad ambiental, siendo un buen mayordomo de lo que Dios le entregó para administrar.

Para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de los colegios de la CEB y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de

Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Clara Brincefield, se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan entregar una formación académica integral y de excelencia, mediante la transmisión y cultivo de valores, saberes y habilidades permanentes. Reconoce la inclusión educativa desde el plano personal y auténtico, promoviendo el respeto consigo mismo hacia los otros y hacia el medio ambiente, generando un espacio de sana convivencia. En su Visión busca educar personas que, con base en los principios de Jesucristo, forma y potencia ciudadanos que participen y colaboren activamente en su desarrollo social, cultural y natural, ofreciendo como resultados estudiantes con sólidas competencias académicas y valóricas para continuar estudios de Educación Media y Superior.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Clara Brincefield para la Enseñanza Básica.

Título I – Antecedentes

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Clara Brincefield, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, ejecutarlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de estas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al momento de la matrícula, a través de medios digitales o impresos, el apoderado se declara conocedor y manifiesta estar de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar, en el momento de hacer efectiva la matrícula, a través de la página web del establecimiento (www.brincefield.cl). De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar por la Profesora o el Profesor Jefe.

Artículo 3. Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter

objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen sin Jornada Escolar Completa.

Título II – De la Evaluación del Aprendizaje

El Establecimiento Clara Brincefield considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 5. El establecimiento aplicará los siguientes tipos de evaluación:

a) **La Evaluación Diagnóstica:** Será aplicada al inicio y durante el año escolar y los resultados serán analizados por el docente con el fin de conocer los aprendizajes previos de los estudiantes y diseñar el currículum.

b) **La Evaluación Formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla en un ciclo que involucra el estado actual de los aprendizajes (¿Dónde estamos?); las metas por lograr (¿Hacia dónde vamos?) y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha (¿Cómo seguimos avanzando?). Una de las estrategias fundamentales para este proceso es la retroalimentación, cuyo fin es que el estudiante pueda progresar en el itinerario formativo.

El principal propósito de la evaluación formativa es recabar información sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes y, a la vez, de la práctica de los docentes, que permita la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

c) **La Evaluación sumativa,** se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes correspondientes a una unidad didáctica o parte de esta, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación, generando una calificación numérica.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, a través de instrumentos como: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios, revisión de cuadernos, entre otros.

El Establecimiento Clara Brincefield potenciará la evaluación formativa a través de distintas estrategias, procurando cumplir con el ciclo que compete a esta forma de evaluar.

Artículo 6. El Establecimiento considera la retroalimentación como un elemento inherente a la evaluación formativa, que debe ser llevada a cabo de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la calificación. Por otra parte, que los docentes profundicen la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 7. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades Didácticas de las diferentes asignaturas o módulos. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

- Asignatura
- Curso
- Unidad
- Objetivos de aprendizaje
- Indicadores de evaluación
- Objetivo de la evaluación
- Autoevaluación
- Ítems

Artículo 8°. Las técnicas para desarrollar evaluación formativa en el establecimiento serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Exposiciones orales
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entre otras.

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación

- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros.

Artículo 9. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 10. Los estudiantes podrán rendir hasta dos instancias evaluativas sumativas que impliquen calificación en un mismo día, independientemente del tipo de instrumento o procedimiento utilizado.

Para estos efectos, se considerarán evaluaciones sumativas, entre otras, las pruebas escritas u orales, disertaciones, trabajos prácticos, proyectos, controles, entregas evaluadas, actividades de Plan Lector u otras instancias que generen una calificación.

Dentro de las dos instancias evaluativas permitidas diariamente, se procurará que no correspondan ambas a pruebas escritas, favoreciendo una distribución equilibrada de la carga académica.

Las evaluaciones deberán considerar previamente las adecuaciones y diversificaciones que correspondan de acuerdo con las necesidades educativas de los estudiantes y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cualquier situación excepcional que requiera superar el máximo señalado deberá contar previamente con autorización del Equipo Técnico Pedagógico, considerando las circunstancias particulares del estudiante o curso y resguardando que la medida no implique una sobrecarga académica.

Artículo 11. En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de los estudiantes:

- a) Modificar calendario de evaluaciones de manera excepcional, lo cual debe estar autorizado por UTP.
- b) Establecer la cantidad de calificaciones por asignatura.
- c) Determinar los tipos de instrumentos de evaluación.
- d) Rediseñar la planificación curricular para resguardar el aprendizaje de todos los estudiantes en función de objetivos de aprendizajes no logrados o por nivelar.

Artículo 12. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 13. Las instancias evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una instancia evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para el o los estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa, salvo situaciones excepcionales previamente establecidas con el estudiante y/o apoderado.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 14. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

A los estudiantes:

- a) Proceso de retroalimentación en clases.
- b) Calificaciones en plataforma digital.
- c) Correo electrónico institucional del estudiante.

A apoderados:

- a) Entrevistas con apoderados.
- b) Reuniones de apoderados.
- c) Calificaciones en plataforma digital.
- d) Correo electrónico institucional del estudiante.

Se dará por entendida la recepción del informe de calificaciones de cada estudiante, por parte del apoderado, una vez enviado por los medios descritos. De este modo, el Establecimiento asume que la información es de conocimiento del estudiante y su apoderado, siendo estos los responsables.

Al Cuerpo Docente, Equipo Técnico Pedagógico, PIE, Directivos:

- a) Consejos de Profesores.
- b) Reuniones de Monitoreos Semestrales.
- c) Jornadas de análisis de resultados.

Título III – De la Diversificación de la Enseñanza

Artículo 15. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 16. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, el cual se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas.

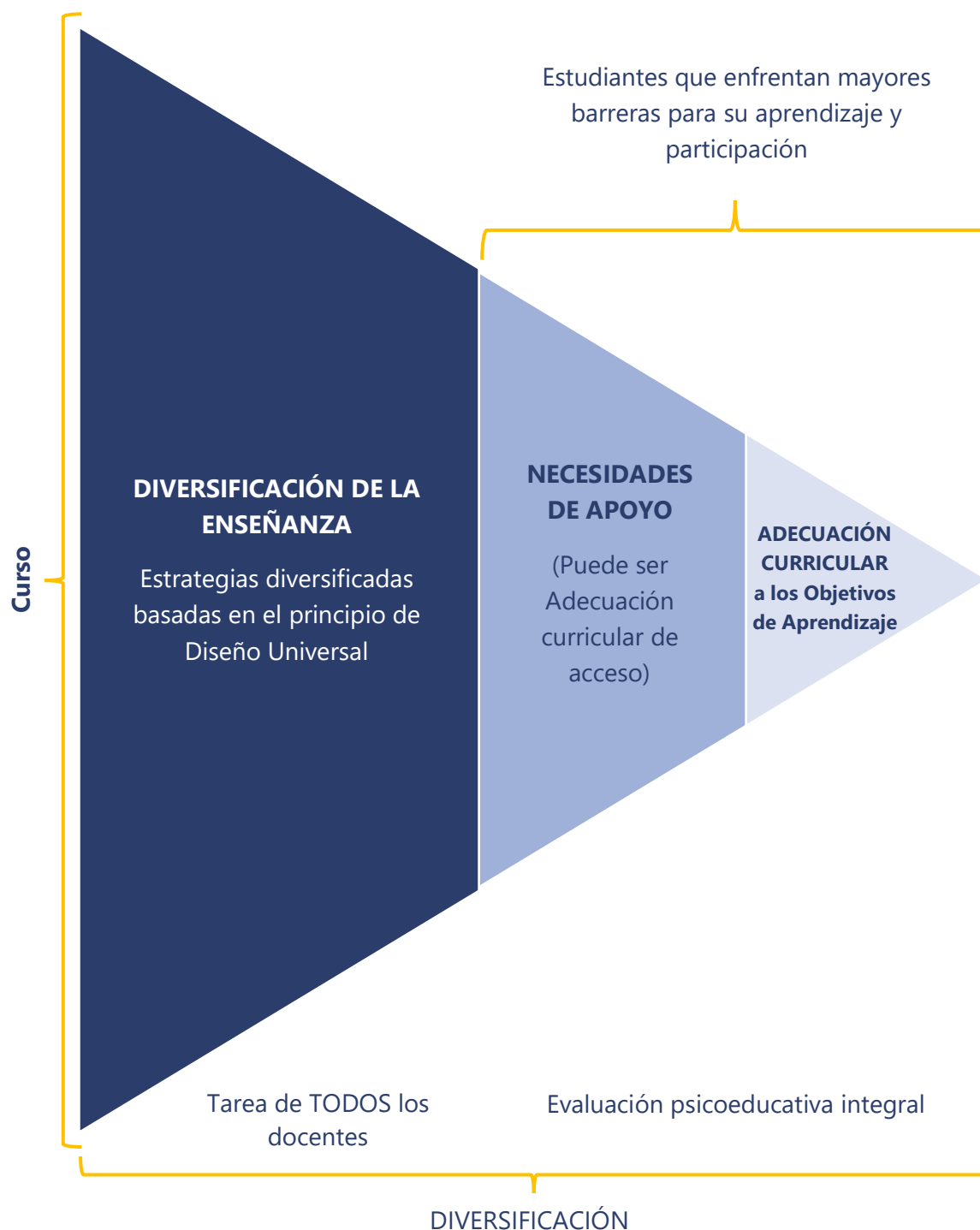
El proceso de evaluación diferenciada se aplicará durante todo el año lectivo.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las diversas características que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a) Evaluaciones orales.
- b) Proporcionar más tiempo para responder evaluaciones.
- c) Graduar o aumentar los niveles de complejidad de las evaluaciones.
- d) Uso de TICS en evaluaciones.
- e) Diseño Universal de Aprendizaje (de ahora en adelante DUA): múltiples formas de representación y presentación, múltiples formas de ejecución y expresión, múltiples formas de participación y comprensión.

Artículo 17. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (en adelante NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, para recibir los apoyos del Programa de Integración Escolar (PIE).

Diversificación de la Enseñanza en el marco del Decreto N°83/2015



Artículo 18. El Establecimiento Clara Brincefield valora la diversidad, entendiendo que existen estudiantes con NEE que requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a **Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)**, **Trastornos Específicos o Mixtos del Lenguaje (TEL)**, **Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDAH, TDA)** y Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa (**Funcionamiento Intelectual limítrofe: FIL**).
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a **Discapacidad intelectual (DIL)**, **Discapacidad Visual**, **Discapacidades Múltiples**, **Discapacidad Auditiva**, **Disfasia** y **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**.

Artículo 19. Para ingresar al Programa de Integración Escolar (en adelante PIE), los estudiantes requerirán presentar un diagnóstico y una NEE de acuerdo con la evaluación de los especialistas correspondientes, lo cual puede ser tras una derivación externa o por algún docente. De lo contrario, si el diagnóstico asociado no genera una NEE, los estudiantes no podrán ser parte del PIE.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (en adelante AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

Adecuaciones de Acceso:

- a) Proporcionar más tiempo para responder.
- b) Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- c) Disminuir cantidad de preguntas por objetivo de evaluación.
- d) Simplificar o segmentar enunciados para facilitar la comprensión.
- e) Introducir imágenes o esquemas que apoyen la comprensión.
- f) Utilizar material didáctico (concreto, gráfico) para apoyar la evaluación.
- g) Utilizar recursos tecnológicos dentro de las evaluaciones que motiven su desarrollo.

- h) Otorgar más espacio de respuesta, letra más grande, subrayar palabras claves, para dar mayor legibilidad.
- i) Aplicar instrumentos en otro momento o lugar, fuera del tiempo estimado para la evaluación.
- j) Entre otras.

Adecuaciones de Objetivos de Aprendizaje (OA):

- a) Graduar nivel de complejidad.
- b) Priorizar ciertos objetivos y contenidos por sobre otros.
- c) Modificar temporalización para el logro de los aprendizajes.
- d) Enriquecer el currículum.
- e) Eliminar objetivos de aprendizaje (aquellos que no influyan en su trayectoria escolar).
- f) Potenciar habilidades y competencias fuera del aula común.

Artículo 20. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan un desfase curricular de al menos dos años, se determinará en función de los logros obtenidos en relación con los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21. Los estudiantes con NEE Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Título IV – De la Comunicación sobre los Procedimientos Evaluativos

Artículo 22. Se comunicará a los estudiantes las instancias, contenidos y criterios de evaluación con al menos una semana de anticipación, por parte del docente y equipo de aula, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Calendario de evaluaciones disponible en plataforma Appoderado.
- b) Objetivos de Aprendizajes por evaluar.
- c) Instrumentos de evaluación (rúbricas, pautas o listas de cotejo).

Artículo 23. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Publicación de calendario de evaluaciones en plataforma Appoderado.
- b) Publicación de calendario de evaluaciones en la página Web del establecimiento.

Además, se indica que los estudiantes tendrán calificaciones: parciales, semestrales, promedio anual de cada asignatura y promedio final de promoción.

Artículo 24. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de los estudiantes, los docentes son los responsables de registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma del colegio. El Equipo Técnico Pedagógico (ETP) quienes monitorearán el proceso.

Es responsabilidad de los apoderados revisar periódicamente esta información a través de los medios habilitados para este fin. Así mismo, frente a las calificaciones insuficientes, son responsables de solicitar una entrevista con el profesor de asignatura correspondiente para buscar estrategias de apoyo para el o la estudiante.

Título V – De la Calificación y el Calendario de Evaluaciones.

Artículo 25. Los docentes del establecimiento Clara Brincefield, previa coordinación con ETP, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 26. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza y se calcularán de forma aritmética. Deben reflejar objetivamente el desempeño de cada estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Artículo 27. La cantidad de calificaciones utilizadas para calcular la calificación final de cada asignatura deberá ser coherente con su planificación y sustentarse en criterios pedagógicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Equipo Técnico Pedagógico y el Consejo General de Profesores.

El Equipo Técnico Pedagógico coordinará con los docentes la elaboración y seguimiento del Calendario de Evaluaciones. Cada profesor será responsable de incorporar oportunamente en la plataforma institucional las evaluaciones sumativas de su asignatura, de acuerdo con su Plan Curricular y de Evaluación.

Al elaborar y modificar el calendario, los docentes deberán:

- a) Respetar el máximo de dos instancias evaluativas sumativas calificadas por estudiante en un mismo día, conforme a lo establecido en el artículo 10.
- b) Procurar que no se programen dos pruebas escritas en una misma jornada.
- c) Revisar previamente el calendario general del curso antes de incorporar o modificar una evaluación.
- d) Comunicar oportunamente a los estudiantes y sus familias la fecha, contenidos, objetivos y criterios de evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Solicitar autorización al Equipo Técnico Pedagógico cuando sea necesario modificar excepcionalmente una fecha de evaluación.
- f) Considerar las adecuaciones, reprogramaciones o condiciones especiales que hayan sido establecidas para determinados estudiantes.

El Equipo Técnico Pedagógico monitoreará el cumplimiento del calendario y podrá solicitar su modificación cuando detecte una sobrecarga evaluativa, incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o circunstancias particulares que hagan necesaria una redistribución.

Artículo 28. Si una evaluación registra más de un 40% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente en conjunto con ETP evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días, quedando abierto a las siguientes posibilidades:

- a. Anular la evaluación y remplazarla por otra con los mismos objetivos.
- b. Tomar otra evaluación y promediarla con la anterior.
- c. Mantener la nota obtenida en la primera evaluación.

Frente a la aplicación de las medidas a) o b), se podrá mantener la nota a aquellos estudiantes que viesen disminuida su evaluación original.

En el caso de existir solicitudes de apoderados y/o estudiantes de realizar alguna de las posibilidades expuestas en los puntos a) o b) de manera particular, no se atenderá al requerimiento, pues no cumple con lo establecido en este artículo.

Artículo 29. Es responsabilidad de los docentes la revisión y registro de las calificaciones, y son ellos quienes deben entregar esta información, y de los estudiantes exigirla para su conocimiento.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación revise junto a los estudiantes los resultados de logros y errores, a través de un proceso de retroalimentación grupal o individual. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 30. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

Artículo 31: Un estudiante podrá ser eximido de evaluaciones que conlleven calificación, de manera excepcional, bajo alguno de los siguientes requisitos: situaciones de salud; principios y creencias sustentadas; problemas familiares complejos; discapacidad; entre otros casos debidamente justificados. Cualquiera de estas situaciones debe ser comunicada por el apoderado hacia el docente de asignatura y, a su vez, este al ETP.

Artículo 32: Se generará un certificado con las calificaciones anuales a cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 33: Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 34: Las calificaciones de la asignatura de Educación Cristiana no incidirán en el promedio semestral ni final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, como colegio confesional cristiano, las evaluaciones serán articuladas con las asignaturas de matemática, lenguaje, ciencias naturales e historia según el plan curricular y de evaluación semestral, quedando consignadas en el calendario de evaluaciones de la plataforma. Las profesoras de Educación Cristiana serán las responsables de enviar el listado de calificaciones a los docentes de las asignaturas señaladas, a más tardar, dos semanas antes del término de cada semestre.

Artículo 35. Las calificaciones de Educación Cristiana y Orientación se registrarán en el libro de clases y no tendrán incidencia en la promoción escolar, calificando con los conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

Artículo 36. La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%

Artículo 37. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado, y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo. Sin embargo, en caso de situaciones excepcionales, como licencias médicas prolongadas, embarazos, incorporación tardía o entre otras, la cantidad mínima de calificaciones del periodo escolar y/o anual será analizada por el ETP y el apoderado del estudiante.

Artículo 38. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 39. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente a nuestro establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Jefe de UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.
- b) Si el régimen del estudiante es trimestral, se colocará en el semestre que corresponda.

Título VI – De la Promoción

Artículo 40. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 67:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, de la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que cumplan con la cantidad mínima de calificaciones de cada asignatura del plan de estudios.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas, las que deben ser presentadas en un lapso de dos meses desde que se emite, indicando el inicio y término del reposo. Posterior a esta fecha no se admitirán como válidas.

- b) Participación en eventos en representación del colegio.
- c) Padres que presentan enfermedades complejas y dificulta la asistencia del estudiante.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Directora, el Jefe de UTP, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura y comunicados al estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota insuficiente y un promedio menor a 5,0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por la Directora y Jefe de UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento y al Equipo Multidisciplinario, cuando corresponda, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si, por el contrario, debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

7) En caso de que un estudiante cuente con calificaciones correspondientes a un solo semestre, debido a situaciones excepcionales: como licencias médicas prolongadas, embarazo, incorporación tardía u otras causas justificadas, su situación será analizada en conjunto con el profesor jefe, el consejo de profesores, los profesionales de la educación y la familia. En dichos casos, las calificaciones disponibles podrán ser consideradas para determinar la calificación y situación final del estudiante.

Artículo 41. El cierre anticipado del semestre o año escolar de un estudiante se realizará toda vez que un apoderado lo solicite personalmente por motivos médicos, viajes, competencia, o personales, y cumpla con lo siguiente:

- a) Este cierre anticipado no se puede requerir un mes antes del término del semestre o del año lectivo en curso.
- b) La situación académica del estudiante debe ser aprobatorio a la fecha del requerimiento, según lo establecido en los requisitos de promoción.
- c) Los apoderados interesados deberán hacer entrega de la siguiente documentación al Jefe de UTP: Certificado que acredite la situación especial, carta de los padres solicitando el cierre anticipado del año escolar.
- d) El plazo de entrega de la resolución de lo solicitado será de 07 días hábiles a contar de la fecha de la presentación formal de la solicitud.
- e) En el caso de que la solicitud sea aprobada, se cerrará el semestre o el año escolar con las calificaciones de las evaluaciones rendidas a la fecha.
- f) Queda de responsabilidad de los padres y apoderados asegurar que el estudiante se apropie de los objetivos de aprendizaje correspondientes al período de tiempo restante.
- g) En el caso de que el Jefe de UTP rechace la solicitud y el estudiante, aun así, no asista a clases, podrá arriesgar la promoción al siguiente año escolar, según lo indicado en el artículo 39, de este reglamento.
- h) El establecimiento se reserva el derecho de aplicar esta medida, previo informe de Convivencia Escolar, cuando un estudiante altere gravemente la sana convivencia.

Artículo 42. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Título VII – Del Acompañamiento Pedagógico

Artículo 43. El establecimiento asume que la repitencia se produce de manera excepcional cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir el curso.

En este escenario, el establecimiento Clara Brincefield, de la comuna de Padre las Casas, proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Artículo 44. De acuerdo con los resultados del año lectivo anterior, se elaborará un plan de acompañamiento pedagógico dirigido a aquellos estudiantes que hayan repetido un curso o presenten rezago en alguna de las asignaturas. Dicho plan deberá presentarse antes del 30 de marzo.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico
- b) Objetivos de Aprendizaje
- c) Horario de acompañamiento.

La extensión del plan de acompañamiento será hasta que los objetivos de aprendizaje con rezago sean logrados.

Los apoderados de los estudiantes que requieran este apoyo serán informados y deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de los aprendizajes y asistencia a las sesiones que se planificarán para el logro de este plan.

Durante el año lectivo en curso es de responsabilidad de los apoderados solicitar acompañamiento o apoyo pedagógico, a más tardar dos meses antes del cierre lectivo de cada semestre, cuando su estudiante no cumpla con el criterio de promoción asociado a las calificaciones. Esta solicitud se debe realizar mediante vía escrita y posterior entrevista con la Jefa de UTP, con quien se analizará la situación para generar estrategias de apoyo. En el caso de estudiantes atendidos por el PIE, deben dirigirse a la Coordinadora, para levantar dicha solicitud.

Artículo 45. Independientemente si se decide la promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento adoptará las medidas tomadas, que serán autorizadas por la familia mediante firma, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Título VIII – De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción.

Artículo 46. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, los docentes del área de Lenguaje y Matemática, según su carga horaria, realizarán actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan de Trabajo Semestral, elaborado por el profesor de asignatura y revisado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 47. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 48.

En caso de que el estudiante no asista a una evaluación programada sin justificación ni comunicación formal del apoderado, el establecimiento otorgará una nueva oportunidad para su aplicación, la cual será informada formalmente.

Esta evaluación deberá rendirse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la reincorporación del estudiante y podrá ser aplicada en condiciones distintas a las originalmente planificadas, tales como cambio de formato, mayor nivel de exigencia o aplicación en horario diferido.

En caso de no presentarse a esta segunda instancia sin justificación, el docente podrá cerrar el proceso evaluativo con los antecedentes disponibles, dejando registro en la hoja de vida de las oportunidades otorgadas y de las gestiones realizadas para su aplicación.

Artículo 49. Si un estudiante no participa en una instancia de evaluación (práctico, de investigación, disertación, prueba escrita u otra), habiendo asistido, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se registrará en el libro digital.
- b) Se dará un nuevo plazo, correspondiente a la clase siguiente.
- c) Se evaluará con un nivel de exigencia de 70%.
- d) De no rendir la evaluación o entregar un trabajo en el nuevo plazo, se calificará con la nota mínima (1.0)

Artículo 50. En caso de que un estudiante no cuente con el material pedagógico en la asignatura (contenidos registrados en su cuaderno, guías, texto del estudiante, entre otros), debido a ingresos tardíos, ausencias menores a 10 días lectivos, retiros en períodos de clases,

participación en actividades extracurriculares u otras situaciones, es de responsabilidad del estudiante y/o apoderado conseguir y completar el material de estudio pendiente.

Artículo 51. Los estudiantes pueden ir al baño sólo cuando hayan terminado su evaluación. Si durante el desarrollo de su prueba requieren ir al baño, se autorizará de manera excepcional por un tiempo acordado con el docente requisando el material de estudio del estudiante y/o teléfono celular.

Artículo 52. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, entre otras y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes medidas de referencia:

- a) El apoderado deberá solicitar una entrevista con el Jefe de la Unidad Técnica del Establecimiento, para comunicar la situación personal que presenta el estudiante.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los objetivos de aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
- d) El estudiante y su apoderado se comprometerán a cumplir con los plazos y medidas adoptadas, de lo contrario, los docentes podrán poner la nota mínima según la cantidad de evaluaciones que corresponda a cada asignatura.

1) Situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. En cualquier caso, será necesario presentar en Inspectoría un documento que justifique la inasistencia.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera regular. Si se produjeran casos justificados y prolongados, como los explicitados en el párrafo anterior, podrán solicitar material pedagógico al menos 2 veces al mes, haciendo devolución de este con las actividades y evaluaciones desarrolladas para ser calificadas. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera regular aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

Además, se contempla que, si algún estudiante debe cumplir con roles de paternidad, se acogerá a las mismas facilidades y responsabilidades académicas.

2) Traslado de estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones serán enviadas por UTP para que los profesores las ingresen al libro de clases.

3) Alumnos con constantes inasistencias sin justificación: En este caso, para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%. Los encargados de monitorear la nómina de estudiantes en esta situación serán los Inspectores y/o Integrantes del Equipo de Convivencia Escolar, quienes deberán informar a los apoderados sobre el estado de la asistencia.

4) Estudiantes con constante inasistencia con justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Estudiantes que trabajen.
- Estudiantes con enfermedades crónicas que le impidan asistir al establecimiento.
- Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Estudiantes con problemas o enfermedades de salud mental.
- Fallecimiento o enfermedad de padres o cuidadores.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos, siempre y cuando el apoderado lo requiera, los estudiantes tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material pedagógico y a ser calificados de igual manera que los alumnos que asisten regularmente, debiendo justificar su condición con documentación afín. Los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

Los encargados de monitorear la nómina de estudiantes en esta situación serán los Inspectores y/o Integrantes del Equipo de Convivencia Escolar, quienes deberán informar a los apoderados sobre el estado de la asistencia.

5) Alumnos con Incorporación tardía: Cuando el ingreso del estudiante se realice en una fecha posterior al inicio del año lectivo, de al menos un mes, se realizará un acompañamiento pedagógico por parte de la profesora encargada hasta lograr una nivelación de aprendizajes.

En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada en Inspectoría por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

6) Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso

contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor.

7) Trabajos grupales y/o en parejas: Al existir un trabajo grupal y/o en parejas de carácter práctico es responsabilidad de todos los integrantes presentarse con el material de apoyo o a evaluar en la fecha estipulada. En este marco, si uno de los estudiantes se ausenta no será excusa para que los demás miembros se eximan.

8) Estudiantes con convalidación de estudios: Según el Decreto N°2272 Exento, aquellos estudiantes que provienen de estudios realizados en el extranjero serán matriculados con carácter condicional en el curso que corresponda, mientras se apliquen los exámenes correspondientes para convalidar sus estudios. En el primer ciclo se considerarán las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales y en el segundo ciclo se incorpora la asignatura de Inglés. Se entregará al apoderado un temario del examen de cada asignatura con anticipación, considerando los objetivos de aprendizaje del año curricular anterior.

Posteriormente, se enviarán los antecedentes personales del alumno al Departamento Provincial de Educación de Cautín Sur, para que resuelva la situación de acuerdo a los convenios y normas en vigencia.

9) Suspensión de clases: En el caso de que se resuelva suspender a un estudiante y coincidiera con alguna evaluación calendarizada, esta se aplicará la clase siguiente de la asignatura correspondiente.

Será responsabilidad del estudiante y/o apoderado informarse sobre los contenidos vistos durante su suspensión.

Artículo 53. En caso de que, al cierre del semestre o año académico, un estudiante obtenga un promedio igual a 3.9 en alguna asignatura podrá optar apoyo adicional, traducido en una instancia evaluativa extra a las establecidas en el plan regular de evaluación del semestre que impida la aprobación del curso. Esta evaluación será diseñada, aplicada, revisada y calificada por el o la docente a cargo de la asignatura. El resultado obtenido será sumado al promedio del semestre en cuestión como una nota adicional. Es decir, será calculada junto a las demás calificaciones de la asignatura, teniendo el mismo valor, sin tener un porcentaje mayor a éstas.

Artículo 54. En concordancia con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se considera una falta grave el plagio de trabajos, copiar evaluaciones, intercambio de pruebas y/o trabajos.

En caso de comprobarse un plagio de trabajos, o bien, si el estudiante es sorprendido copiando y/o utilizando aparatos tecnológicos, cuadernos u otros, en instancias evaluativas, el docente podrá optar por una de las siguientes medidas:

- a) Aplicar el mismo instrumento evaluativo o uno similar con un porcentaje de exigencia de 70%.
- b) Aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación).
- Interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- Entre otros.

Artículo 55. Si un instrumento de evaluación es filtrado (a través de circulación de fotografías del instrumento, de forma impresa u otros) y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de Aprendizajes propuestos.

Artículo 56. Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo con el curso de ingreso.

Artículo 57. Ante el daño, hurto, destrucción u otra situación en la que no sea posible calificar una evaluación realizada por el o los estudiantes, se podrá realizar una de las siguientes acciones:

- a) Anular la evaluación.
- b) Reemplazar la evaluación con un nuevo instrumento.
- c) Repetir la evaluación aplicando el mismo instrumento ya utilizado.

La situación debe ser informada al Equipo Técnico Pedagógico una vez ocurrido el hecho, quienes, junto al profesor de asignatura correspondiente, determinarán en un plazo no mayor a 5 días hábiles qué acción se llevará a cabo. Para esto, se considerará la situación del alumno o curso, y la trayectoria del logro de los objetivos de aprendizaje, evitando el menoscabo de el o los estudiantes. La determinación debe ser avisada por el docente a el o los apoderados/as a través de los medios oficiales de comunicación.

Artículo 58. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnica Pedagógica, serán resueltas por la Directora del establecimiento, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora del Establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora del Establecimiento.

Título IX – De la Actualización y Cambio del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Artículo 58. Anualmente, la Dirección del Establecimiento tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar y Consejo de Profesores para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar y Consejo de Profesores tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 59. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar y Consejo de Profesores en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Equipo Técnico Pedagógico deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de los docentes.

Artículo 60. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

- a) Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.
- b) Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

- c) Será responsabilidad de la Directora informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y de la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada por la Directora.
- d) Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por el Equipo Técnico Pedagógico del Establecimiento.
- e) Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.
- f) En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.
- g) Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión de apoderados siguiente al término de las mismas, se publicarán en el sitio web del Establecimiento, y en la plataforma del SIGE del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.
- h) Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción o su actualización.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Heggon Dimter Campos
Representante del
Sostenedor

Mónica Poblete Reynolds
Directora
Colegio Clara Brincefield

Agripina Morán Cofré
Daniela Millaguir Badilla
Representante Docentes

Elizabeth Núñez Navarrete
Representante Asistentes
de la Educación

Priscila López Beñaldo
Representante
Centro Padres y Apoderados

Martina Mieres Parra
Representante
Centro de Estudiantes

Padre las Casas, noviembre de 2024.